



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : OSCAR IBAGON IBAGÓN
EJECUTADO : HAYDEE IBAGON IBAGÓN
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2016-00096-00
AUTO : SUSTANCIACIÓN

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante de fecha 22 de febrero de 2020, este Despacho, **DISPONE:**

No acceder a lo solicitado, en razón a que la medida de embargo decretada en este asunto mediante auto de fecha 11 de abril de 2016, fue comunicada al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, con fundamento en el artículo 465 del C. General del Proceso, el cual tomó nota de la medida según lo informó mediante oficio No. 1630 del 13 de mayo de 2016, el cual reposa a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.

Cabe mencionar que el artículo 465 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, precisa que:

“el proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto éste como los

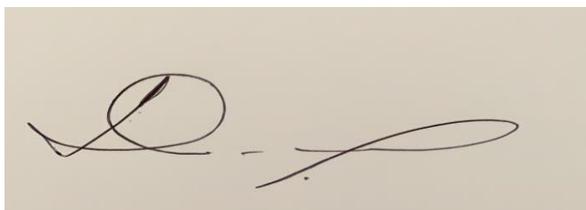
acreedores de origen laboral, fiscal o de familia, podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

Así las cosas, de acuerdo con la norma en comento le corresponde al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, en su momento procesal (remate), solicitar a este Despacho el valor del crédito en firme y de las costas aprobadas, a fin de proceder a dar cumplimiento a la medida de embargo que fue tomada en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. 2000-00105, por cuenta de este proceso Ejecutivo de Alimentos.

En relación a que el señor **OSCAR IBAGÓN IBAGÓN**, en calidad de representante legal de su menor hija **DANIELA IBAGON POLANCO**, debe ser reconocido como tercero interviniente dentro del proceso ejecutivo laboral, a fin de que al momento de efectuarse el remate de la cuota parte del bien embargado y secuestrado, se le dé la prelación legal correspondiente, como se mencionó anteriormente le corresponde es al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, dar aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso, al ser ya conecedor de la medida de embargo decretada en este asunto.

De otro, se pone en conocimiento de las partes, de la Procuraduría Judicial 19 de Familia de Neiva y del Defensor de Familia de Neiva, adscrito a los juzgados de Familia de Neiva, el oficio procedente de la Fiscalía 29 Seccional de Neiva, Huila, de fecha de recibo 28 de febrero de 2020, mediante el cual informan que en dicha entidad investigativa cursa noticia criminal seguida contra de **OSCAR IBAGON IBAGON Y OTROS**, por el posible punible de **ALZAMIENTO DE BIENES**, la cual se encuentra activa y radicada bajo el No. 410016000584201600443.

Notifíquese.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

472

Resolución
 Nombre Radic Social: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 Dirección: NEIVA, NEIVA, NEIVA
 Departamento: NEIVA
 Código postal: 27022000
 Fecha emisión: 27/02/2020 19:57:06

Resolución
 Nombre Radic Social: K 4 1 31 PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Población: HUILA, HUILA
 Envío: RA247292426CO

1-2- 29/069
febrero 17 del 2020



URGENTE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
de Justicia
Huila

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No. Radicación : OJRE342415 No. Anexos : 0
 Fecha : 28/02/2020 Hora : 15:57:17
 Dependencia : Juzgado 1 De Familia Del Circuito
 DESCRIP: ELI RAD 2016 443 OSCAR IBAGO
 CLASE : RECIBIDA

Asunto: **INFORMACIÓN**
 Ref: NC 410016000584201600443
 INDICIADO: OSCAR IBAGON Y OTROS
 DELITO: ALZAMIENTO DE BIENES
 Rad. Ventanilla: 20200200025942

Cordial saludo

Atendiendo lo solicitado por el doctor **PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ**, quien funge como abogado representante de victimas dentro de la noticia criminal de la referencia, comedidamente me permito informar que en este despacho cursa la presente noticia criminal, seguida en contra de **OSCAR IBAGÓN IBAGÓN** y **OTROS**, por el presunto punible de **ALZAMIENTO DE BIENES**, la cual se encuentra activa, vigente y en etapa de Indagación a la espera de los resultados investigativos que se ordenaron en el Programa Metodológico

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Atentamente,

NOHORA CONSUELO SALGADO ROA
Fiscal 29 Seccional

Proyectó: Sully Johana Zapata Monsalve, Asistente de Fiscal I
 Revisó y Aprobó: Dra. Nohora Consuelo Salgado Roa, Fiscal 29 Seccional

FISCALIA 29 SECCIONAL - NEIVA
 Cra 8 No 6-61 Piso 1 Oficina 103 A, frente a la Concha Acústica
 Tel: 612 118 correo: sully.zapata@fiscalia.gov.co



239

0462949



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 11 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 119

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO